

Recurso de Revisión: 01974/INFOEM/AD/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión 01974/INFOEM/AD/RR/2014, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 00131/ISSEMYM/AD/2014, cuyo sujeto obligado es el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES

En fecha veinte de octubre de dos mil catorce, el ahora recurrente formuló solicitud de acceso a datos personales a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, teniendo por sujeto obligado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

A continuación se transcribe la información solicitada:

Solicito se me informe el sueldo quincenal y/o mensual con el que estuve cotizando ante el ISSEMYM cuando labore para el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

y Saneamiento de Nicolás Romero del año 1994 al 1998, mi clave de ISSEMYM ES 360033, adjunto imagen del alta ante el insittuto de salud referido. (sic)

SEGUNDO. RESPUESTA DEL RESPONSABLE DE DATOS PERSONALES

En fecha diez de noviembre de dos mil catorce el responsable de los datos personales dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:



"2014, Año de los Tratados de Tlalocapan"

Toluca, Mex., de 7 de noviembre de 2014
203F 80000-UI-425/2014

PRESENTE

En atención a su solicitud de acceso a datos personales presentada el veinte de octubre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAMEX a la cual se le asignó el número de folio 0015/ISSEMYM/AD/2014, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 33 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"Solicito se me informe el sueldo quincenal y/o mensual con el que estuve cotizando ante el ISSEMYM cuando labore para el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero del año 1994 al 1998, mi clave de ISSEMYM ES 360033, adjunto imagen del alta ante el instituto de salud referido." (SIC)

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 25 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; de acuerdo a lo señalado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se informa al particular que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, fue localizado el aviso de movimiento de alta gestionado el 16 de octubre de 1994 por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero, en el cual se señala en esa fecha, un sueldo mensual de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 N.N.); en este sentido, se hace de su conocimiento, que si lo que requiere son sus períodos cotizados, esta información se refiere a un trámite mediante el cual obtendrá un certamen que contempla los períodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por lo que deberá acudir a la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio en los horarios de atención señalados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.issemym.gob.mx/index.php?page=unidades-de-atencion>

Cabe mencionar, que los artículos 86, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 3 de julio de 2009, señalan que mediante el trámite denominado "proyecto de pensión", podrá conocer sus períodos cotizados independientemente de que cumpla o no con el mínimo de cotizaciones establecidas en la normatividad antes citada para acceder a una pensión; especificando que este trámite sólo tendrá el carácter de informativo.

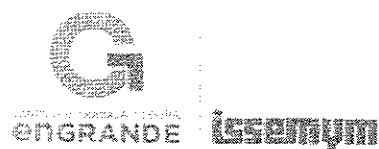
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 01974/INFOEM/AD/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

En este sentido, deberá presentar ante la Unidad de Atención al Derechohabiente que le corresponda los siguientes documentos:

- Solicitud de proyecto de pensión, dicho formato le será proporcionado en la Unidad u Oficina de Atención al Derechohabiente.
- Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público, expedida por lo menos 6 meses antes de la fecha de presentación.
- Comprobantes de sueldo de los últimos 3 años.
- Certificación expedida por la Institución Pública, en la que se establezca el tiempo de servicio aportado con base al sueldo sujeto a cotización, el desglose del nivel y rango de los últimos tres años, y los permisos sin goce de sueldo otorgados; con excepción de aquellas Instituciones Públicas que en las nóminas que presentan ante el Instituto contemplan estos registros:
 1. Tiempo aportado con sueldo sujeto a cotización, desglosado tanto de percepciones y deducciones.
 2. Desglose de nivel y rango de los últimos 3 años.
 3. Permisos sin goce de sueldo otorgados.
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Identificación oficial (Cédula de Elector o pasaporte).

No omito señalar, que en caso de cumplir los requisitos para acceder a una pensión agotando el trámite denominado "proyecto de pensión", obtendrá el monto diario estimado que le correspondería como pensión, reiterando que este dato únicamente es de carácter informativo.

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega, copias certificadas (con costo), se pone a su disposición en dicha modalidad el aviso de movimiento de alta mencionado en líneas anteriores, una vez que acredite su personalidad en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente Número 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50000, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, debiendo presentarse con la documentación original mediante la cual acredita su personalidad como titular de los datos personales; asimismo, se hace de su conocimiento que el presente oficio de respuesta podrá consultarlo a través del SAIMEX.

COSTO TOTAL POR LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y el artículo 27 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se informa al particular que el documento localizado consta de una hoja útil, en este sentido con fundamento en lo dispuesto por el artículo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2014, Año de los Tratados de Teoloyucan

73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece que el costo por la expedición de copias certificadas, es de \$59.00 (cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por la primera hoja, el costo total de la información asciende a la cantidad referida.

Finalmente, le comento que una vez que se presente en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente Número 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, se será proporcionado el recibo para realizar el pago por la expedición de las copias certificadas del documento antes mencionado, mismo que podrá efectuar en la Tesorería de este organismo auxiliar, ubicada en la calle de Quintana Roo sin número esquina Emilio Báz, Edificio Faure, Colonia La Merced, C.P. 50080 Toluca, Estado de México en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

01974/INFOEM/AD/RR/2014
ARGON-KACM/CPMR

[Signature]

Recurso de Revisión: 01974/INFOEM/AD/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN

Para mejor entendimiento del presente medio de impugnación, este órgano colegiado pasa a revisar los elementos que conforman el expediente del presente recurso.

El recurso de revisión se interpuso en fecha diez de noviembre de dos mil catorce, a través de SAIMEX, a continuación se identifican las partes que interesan para dictar resolución en este asunto.

A. ACTO IMPUGNADO

El recurrente manifiesta como acto impugnado el siguiente:

"Se impugna el acto consistente en la negativa del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ISSEMYM a proporcionarme acceso e información de mis datos personales, relativo al sueldo quincenal y/o mensual con que estuve sujeto a cotización cuando labore en el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero del año 1994 al 1998 con la clave de ISSEMYM 360033, negativa que fue notificada mediante el oficio número 203F 80000-UI-425-2014 de fecha 07 de noviembre de 2014, firmado por la Mtra. Alma Rosa González Díaz, Responsable de la Unidad de Información del ISSEMYM." (sic)

B. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El recurrente señala como motivos de inconformidad los siguientes:

De acuerdo al oficio número 203F 80000-UI-425-2014 de fecha 07 de noviembre de 2014, firmado por la Mtra. Alma Rosa González Díaz, Responsable de la Unidad de Información del ISSEMYM, me informa que solo fue localizado el aviso de alta de fecha 16 de octubre de 1994 gestionado por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero con un sueldo mensual de \$1,000.00 mil pesos, esta información fue la misma que yo les proporcione, toda vez que les envie

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

la imagen de la referida alta. Así mismo me indican que si lo que requiero son mis periodos cotizados debere tramitar un dictamen de "Proyecto de Pension". Violentando con ello mis Derechos ARCO, señalados en los artículos 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para ello anexo al presente, archivo adjunto con el oficio referido, mi credencial para votar y credencial del ISSEMYM con lo que acredito mi identidad e interés en los datos solicitados. (sic)

C. INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El responsable del tratamiento de los datos personales presentó informe de justificación en términos de lo dispuesto por el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, reiterando que los datos solicitados por el particular son adquiribles mediante trámite seguido en sus oficinas, al tiempo que lo remite al catálogo de trámites disponible en <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/tramites.web> señalando en específico los siguientes: "pensión por jubilación", "pensión de retiro en edad avanzada", "pensión de retiro por edad y tiempo de servicios"; además precisa los fundamentos, requisitos y otros detalles que relativos a dicho trámite.

Por considerarlo relevante, esta Ponencia coloca las impresiones de pantalla de las hojas del informe de justificación en la parte que interesa.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

ACTO IMPUGNADO:

"Se impugna el acto consistente en la negativa del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ISSEMYM a proporcionarme acceso a información de mis datos personales, relativo al sueldo quincenal y/o mensual con que estuve sujeto a cotización cuando labore en el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero del año 1994 al 1998 con la clave de ISSEMYM 360033, negativa que fue notificada mediante el oficio número 203F 80000-UI-425-2014 de fecha 07 de noviembre de 2014, firmado por la Mtra. Alma Rosa González Díaz, Responsable de la Unidad de Información del ISSEMYM." (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"De acuerdo al oficio número 203F 80000-UI-425-2014 de fecha 07 de noviembre de 2014, firmado por la Mtra. Alma Rosa González Díaz, Responsable de la Unidad de Información del ISSEMYM, me informa que solo fue localizado el aviso de alta de fecha 16 de octubre de 1994 gestionado por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero con un sueldo mensual de \$1,000.00 mil pesos, esta información fue la misma que yo les proporcione, toda vez que les envíe la imagen de la referida alta. Así mismo me indican que si lo que requiero son mis períodos cotizados debere tramitar un dictamen de "Proyecto de Pension". Violentando con ello mis Derechos ARCO, señalados en los artículos 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para ello anexo al presente, archivo adjunto con el oficio referido, mi credencial para votar y credencial del ISSEMYM con lo que acredito mi identidad e interés en los datos solicitados." (SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 00131/ISSEMYM/AD/2014, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud se atendió de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como en los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, informándose y orientando al hoy recurrente sobre la información solicitada, toda vez que lo que requiere consistente en: "...sueldo quincenal y/o mensual con el que estuve cotizando ante el ISSEMYM..." (SIC), se refiere a un trámite el cual debe llevar a cabo, para que este Sujeto Obligado, se encuentre en posibilidades de contar con un documento que contenga las cotizaciones, que en su caso hayan enterado las instituciones públicas por los servicios prestados del [REDACTED]

Es importante mencionar, que el artículo 12 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma precisa y entendible para los particulares la información referente a los trámites y servicios ofrecidos, así como los requisitos para acceder a los mismos; en este sentido, se observa que este Sujeto

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Obligado cuenta con los trámites denominados "Pensión por Jubilación", Pensión de Retiro en Edad Avanzada" y "Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios", los cuales pueden ser consultados en la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/tramites.web>

Señalando al ingresar a la "Cédula de Información de Trámites y Servicios del Poder Ejecutivo" de los trámites señalados en líneas anteriores, que el documento a obtener es el de "Proyecto de Pensión"; por lo que de acuerdo a lo comunicado al peticionario, los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 3 de julio de 2009, establecen que mediante el trámite denominado "Proyecto de Pensión", se podrán conocer los períodos cotizados independientemente de que el interesado cumpla o no con el mínimo de cotizaciones establecidas en la normatividad antes citada para acceder o no a una pensión; especificando que este trámite sólo tendrá el carácter de informativo.

Así mismo, es importante señalar que los artículos 81 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

"Artículo 81. El Instituto determinará la modalidad de pensión que conforme a la normatividad les corresponda a los interesados, de acuerdo al tiempo de cotización registrado ante el Instituto.

Artículo 82. Los días, meses y años que labore y cotice al patrimonio del Instituto un servidor público, se sumarán hasta llegar a un sólo total, mismo que será considerado en la hoja de períodos cotizados al Instituto, documento emitido por éste, que será la base para otorgar las diversas prestaciones económicas que señala la Ley.

Se considerará para la integración de la hoja de períodos cotizados al Instituto cualquiera de los documentos siguientes:

I. Nóminas manuales y automatizadas que haya recibido el Instituto de las Instituciones Públicas;..."

De acuerdo a dichos artículos, para emitir el documento mencionado en líneas anteriores denominado "Proyecto de Pensión", este organismo auxiliar debe procesar y realizar diversos cálculos de las nóminas manuales y automatizadas a fin de emitir un documento que contenga los períodos cotizados de los servidores públicos, enterados a través de las instituciones públicas a este Instituto; por lo anterior y de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala que: *"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"*, no es posible entregar la información solicitada por el particular, toda vez que lo requerido implicaría realizar cálculos y/o practicar una investigación, para determinar el monto de las aportaciones enteradas por la institución pública de manera quincenal o mensual, durante el periodo comprendido de 1994 a 1998, por tal motivo se proporcionó al particular el monto de sueldo mensual con el que fue gestionado su aviso de movimiento de alta el 16 de octubre de 1994, documento

Recurso de Revisión: 01974/INFOEM/AD/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



2014. Año de los Tratados de Tepotzucan

localizado en el Departamento de Control y Actualización Documental de este Instituto; el cual se puso a disposición del peticionario en copias certificadas (Costo), una vez que se presentará y acreditará su identidad en el Módulo de Acceso del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, y previo al pago de derechos de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a la modalidad de entrega solicitada.

Por lo anterior, no puede considerarse una respuesta evasiva ni negativa, lo cual no encauda en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, ya que la solicitud fue atendida en términos de sus artículos 4 fracción VII, 28, 34 y 43, así como 24 fracción I, 70 fracción IV inciso g) y 76 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, motivo por el cual no causa agravio al recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por el particular.

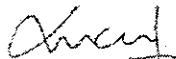
En atención a lo dispuesto en el artículo 87 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto me permite remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 01974/INFOEM/AD/RR/2014.
- b) Solicitud de acceso a datos personales número 00151/ISSSEMM/AD/2014.
- c) Anexo de la solicitud de acceso a datos personales número 00151/ISSSEMM/AD/2014.
- d) Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-425/2014.
- e) Aviso de movimiento de alta del particular, localizado en los archivos del Instituto, de fecha 16 de octubre de 1994 gestionado por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, declarando **imprescindible el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente.**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

026 00151/ISSSEMM/AD/2014
ARGC/KAGM/CRMP

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ^{6/6}

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con los artículos 44, 45, 47 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD

El recurrente fue notificado de su respuesta de solicitud de acceso a datos personales el diez de noviembre e interpuso su recurso de revisión en fecha once de noviembre de dos mil catorce.

Recurso de Revisión: 01974/INFOEM/AD/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Con base en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el plazo para interponer este medio de impugnación comprendía **del diez de noviembre al ocho de diciembre, ambos de 2014**. Por lo que el presente recurso fue presentado dentro del término establecido en la disposición antes señalada. Los días 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de noviembre de 2014, así como los días 6 y 7 de noviembre del mismo año corresponden a sábados y domingos por lo que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición normativa antes aludida.

TERCERO. ESTUDIO DEL ASUNTO

Tiene cabida el estudio del presente medio de impugnación en atención a que el particular considera se le ha negado su derecho de acceso a datos personales, lo cual es válido si se está en lo dispuesto en el artículo 44 en correlación con la fracción III del artículo 45, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales mencionan lo siguiente:

Artículo 44.- El titular al que se niegue, total o parcialmente el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 45.- El titular o su representante legal podrán interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuando:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- I. Exista omisión total o parcial de respuesta;*
- II. Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique; o*
- III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Empero, lo anterior no implica que por la sola procedencia del análisis del recurso de revisión, el particular tenga razones fundadas en la promoción de su inconformidad. Toca a este Instituto realizar el estudio correspondiente para determinar resolución del presente asunto en cuanto al fondo del mismo.

En primer lugar, el ejercicio de los derechos de: acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, tiene su fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella se establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En el presente estudio nos atañe en concreto el derecho de acceso a datos personales, el cual, se regula en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Por principio, la Ley en comento señala que un dato personal es

cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; en ese sentido y de forma genérica es admisible contemplar al salario como un dato personal del ahora recurrente. Ahora bien, la misma Ley define los alcances del derecho de acceso a la información en el artículo 26, el cual menciona lo siguiente:

El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la ley.

El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos.

De lo anterior, se derivan algunas consideraciones sobre el acceso a la información, entre las que encontramos:

- Es un derecho que únicamente puede ser ejercido por el titular de los datos personales.
- El objeto de acceder a los datos personales es ser informado sobre: los sujetos que poseen los datos, el origen de los datos, el tratamiento de los datos, las cesiones a las que se hayan sometido los datos personales.
- Además de lo anterior, también tiene por objeto el tener acceso al aviso de privacidad dado por el sujeto obligado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- La responsabilidad de la autoridad es dar contestación a la solicitud de acceso a datos personales, aún y cuando no obren los datos solicitados en sus archivos.

Para el caso que nos ocupa, es de nuestro interés únicamente el objeto que se persigue en el derecho de acceso a datos personales, toda vez que no queda lugar a duda de que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo ISSEMyM es el responsable del resguardo, tratamiento y protección de los datos personales, porque reconoce la existencia de lo solicitado en sus archivos, específicamente en el Departamento de Control y Actualización Documental, según el dicho del propio responsable en su informe de justificación.

Antes bien, conviene precisar que en el fondo del asunto el litigio consiste en la vía que pretende hacer valer el particular para acceder a sus datos personales; esto es, el particular alega en su recurso de revisión que se le niega el acceso a sus datos teniendo como origen su solicitud de acceso a datos personales, en tanto que la responsable del tratamiento de los datos personales (ISSEMyM) argumenta que lo que requiere el particular se trata de un trámite cuyo documento a obtener es un documento denominado "Proyecto de Pensión".

Precisando, el particular dijo en su solicitud de acceso a datos personales que deseaba fuera informado el sueldo quincenal y/o mensual con el que cotizo en el ISSEMyM del año mil novecientos noventa y cuatro a mil novecientos noventa y

ocho, a lo que el responsable de los datos respondió; en primer lugar, haciéndole saber la fecha y sueldo con el que fue dado de alta el particular, y en segundo término que si lo que deseaba era obtener sus periodos cotizados, entonces debería de acudir a la Unidad de Derechohabientes más cercana para realizar dicho trámite. Posteriormente, en el recurso de revisión, específicamente en los motivos de inconformidad el particular refiere que se violentan sus derechos ARCO al remitirlo a la realización del trámite antes señalado.

Así las cosas, conviene retomar lo que arriba se mencionaba sobre el objeto de la solicitud de acceso a datos personales, competencia de este órgano garante; sobre el particular se observa que los límites y alcances del acceso a los datos personales se encuentran delimitados en el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos Personales y los artículos 31 y 32 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. De la interpretación sistemática de ambos artículos se tiene lo siguiente: la vía de solicitud de acceso a datos personales se ejercita para alguna de las siguientes acciones:

- Recibir información sobre quien está dando tratamiento a sus datos personales.
- Recibir información sobre que tratamiento se está dando a sus datos personales.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- Recibir información sobre la finalidad por la que se están recabando los datos personales.
- Recibir información de cuál es el origen de la obtención de los datos personales
- Recibir información sobre las cesiones que se han realizado de los datos personales.
- Tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento.

De entre los supuestos antes establecidos no se aprecia que en ninguno de ellos se encuentre contemplada la pretensión del particular, quien requiere su sueldo percibido durante el periodo de mil novecientos noventa y cuatro a mil novecientos noventa y nueve; en otras palabras, el acceso a datos personales no es la vía para adquirir documentos concernientes a su sueldo, tales como los comprobantes respectivos, ya que para ello existe un trámite regulado en el Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y prestablecido por el ISSEMyM, el cual, debe ser agotado necesariamente.

El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, se ha pronunciado en el sentido de que debe de prevalecer la vía de trámite o servicio inscrito por el sujeto obligado frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales, verbigracia es el criterio 17/09, mismo que se cita a continuación.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones VII y VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto, el artículo 77 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca. Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3005/07 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Lujambio Irazábal

4786/08 Registro Agrario Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5053/08 Secretaría de Economía – Alonso Lujambio Irazábal

3324/09 Instituto Mexicano del Seguro Social – Ángel Trinidad Zaldívar

3490/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del
Estado – María Marván Laborde

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

A mayores argumentos, la vía de acceso a datos personales se ha diseñado con la intención de que al particular se le pueda dar respuesta a alguna de las siguientes interrogantes: ¿Quién trata los datos?, ¿Cómo los trata?, ¿Cuánto tiempo los trata?, ¿Para qué los trata? y ¿Cuál es el origen del tratamiento de los datos personales?; empero, queda excluido de sus alcances información que debe obtenerse a través de un trámite particular y que exige particulares requisitos, llenado de formatos preestablecidos y tiempos distintos a los dados por la Ley de Protección de Datos Personales; en suma, un trámite *ad hoc* para obtener la documentación que requiere el particular.

Dar entrada al solicitante en la vía de acceso a datos personales sería poco conveniente porque el particular evadiría un trámite regulado por el propio sujeto obligado, lo que traería como consecuencia que el ISSEMyM desacatará su propio marco jurídico y más grave aún, que este Instituto, sin facultad alguna, impusiera la entrega de documentos que deben ser obtenidos en términos de los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México. De los artículos antes citados, mismos que son los invocados por el sujeto obligado, es significativa la cita del artículo 68, el cual menciona lo siguiente:

Artículo 68. El trámite para el otorgamiento de las pensiones en sus diferentes modalidades, se iniciará a petición de parte, por escrito, mediante los formatos establecidos por el Instituto, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos documentales:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

I. Solicitud de pensión debidamente requisitada;

II. Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público;

III. Comprobantes de sueldo de los últimos ocho meses laborados, en el caso de que el servidor público haya mantenido durante sus últimos tres años el mismo nivel y rango; o los comprobantes del sueldo de los últimos tres años, cuando durante dicho plazo haya cambiado su nivel y rango o cuando sus percepciones correspondan a horas clase.

En caso de no contar con los comprobantes de sueldo a que hace referencia el párrafo anterior, la Institución Pública podrá emitir una certificación con la información que tenga registrada en sus archivos, la cual deberá contener el sueldo sujeto a cotización desglosado tanto de percepciones y deducciones percibido durante el periodo en que se ubique el servidor público.

Se considerará como último sueldo cotizado aquél que se encuentre en los registros presentados ante el Instituto. Sólo en caso de no haber sido enterados dichos registros, se considerarán los comprobantes de pago expedidos por la Institución Pública; y

IV. Certificación expedida por la Institución Pública en la que se establezca el tiempo de servicio aportado con base al sueldo sujeto a cotización, el desglose del nivel y rango de los últimos tres años y los permisos sin goce de sueldo otorgados; con excepción de aquellas Instituciones Públicas que en las nóminas que presentan ante el Instituto contemplen estos registros.

(énfasis propio)

La transcripción antes hecha, específicamente en la parte que se enfatiza, hace evidente que la información que requiere el particular debe ser solicitada mediante trámite especializado ante el sujeto obligado.

Por último, no pasa desapercibido para este órgano garante que el sujeto obligado en su informe de justificación reforzó su respuesta agregando, entre otras cosas

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

que no puede procesar información en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; sin embargo, lo anterior de modo alguno puede considerarse un cambio en la respuesta, toda vez que mantiene lo dicho en un primer momento, pero abona argumentos sobre las razones por las que considera debe ser obtenida la información a través de trámite previsto en la normatividad interna del sujeto obligado.

Con base en todo lo anterior se pasa a dictar resolución en el presente asunto.

RESOLUTIVOS

Primero. Son infundados los motivos de inconformidad expresados por el particular, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO TERCERO de esta Resolución.

Segundo. SE CONFIRMA la respuesta del sujeto obligado.

Tercero. En cumplimiento del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena remitir la presente resolución a la Unidad de Información del sujeto obligado en este asunto, para su conocimiento.

Recurrente: [REDACTED]

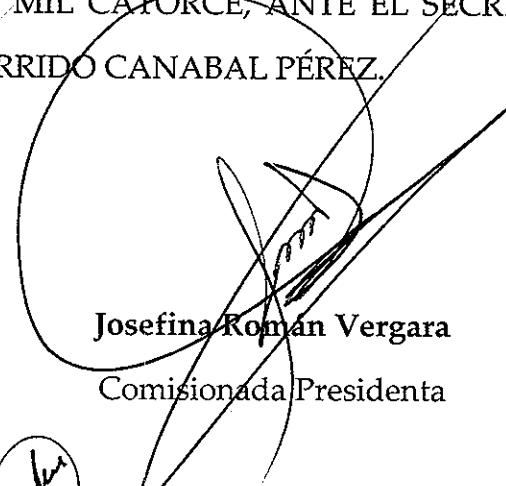
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Cuarto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución.

En términos del artículo 78 de la Ley en la Materia se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOVIA Y GARRIDO CANABAL PÉREZ.



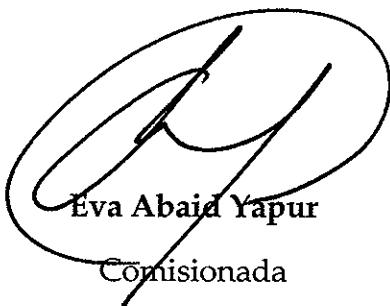
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



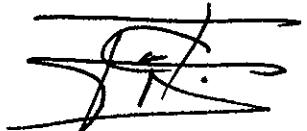
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Eva Abaid Yapur
Comisionada

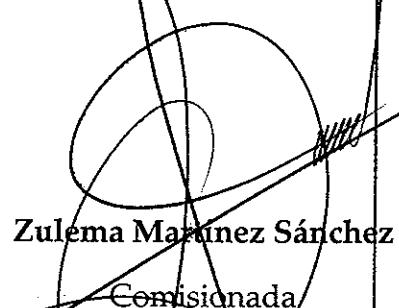


Javier Martínez Cruz

Comisionado



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico Del Pleno



PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECISEIS DE
DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN:
01974/INFOEM/AD/RR/2014.